

0/I.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 ABR. 2015

VISTO; el Expediente N° 006182, de fecha 17 de marzo del 2015, Informe Técnico N° 045-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Memorando N° 058-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 018-2015-GRA/SCR-JMAS, 047-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 070-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Resolución Directoral N° 0044-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH; Decreto N° 4765-2015-GRA/ORADM-ORH, en quince (15) folios, sobre rectificación en el periodo de vigencia de rotación; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0044-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 04 de febrero del 2015, se autorizó el desplazamiento vía rotación por necesidad de servicios, de la Oficina Sub Regional de Huanta al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, al servidor nombrado señor César Augusto Bendezú Canales, a partir de la expedición de la resolución aludida líneas arriba de fecha 04 de febrero del 2015;



Que, mediante el Expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor señor César Augusto Bendezú Canales, solicita la rectificación de la resolución N° 0044-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, toda vez, que la vigencia del desplazamiento vía rotación de la Sub Región de Huanta al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, corre a partir de la expedición de la resolución, siendo del 04 de febrero del 2015; el administrado argumenta su requerimiento, precisando haber laborado normalmente en el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho a partir del 01 de enero del 2015, conforme se aprecia en la Tarjeta de Control de Asistencia remitido por el Area de Registro y Control del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, mediante Informe Técnico N° 045-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, la Unidad de Administración de Personal dependiente de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia con la procedencia de rectificar la Resolución Directoral N° 044-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, toda vez que existe un error material en la resolución aludida, en el extremo de la fecha de inicio de autorización de la rotación que señala a partir de la expedición de la resolución al 31 de diciembre del 2015, debe ser a partir del 15 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con el Memorando N° 58-2015-GRA-GG/ORADM-ORH;

Que, de conformidad al artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que lo emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, en consecuencia en el presente caso, al advertirse que existe error material, deviene en rectificar la resolución aludida, requerimiento promovido por el servidor César Augusto Bendezú Canales;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0044-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, en la parte que concierne a la vigencia del desplazamiento vía rotación del servidor señor César Augusto Bendezú Canales, debiendo ser a partir del 15 de enero al 31 de diciembre del 2015; dejando firme y subsistente los de más extremos del acto administrativo materia de observación, en lo que no se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

